

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DEL PERÚ SOBRE EL CENTRO EXPERIMENTAL Y PRODUCCIÓN "CASARACRA" – UNCP.

Conste por el presente documento, convenio específico de cooperación, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** a quien en adelante se denominará **UNCP**, con RUC N° 20145561095, representada por el Director General de Administración, CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya identificado con DNI N° 09182020 en virtud de haber sido delegado para la competencia de suscribir convenios y/o documentos referidos a la Fundación de Desarrollo del Centro FUDEC PERÚ según Resolución N° 2241-R-2018 y Resolución N° 2288-R-2018, fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú y de la otra parte **La Fundación para el Desarrollo del Centro del Perú**, a quien en adelante se denominará **FUDEC PERÚ**, con RUC N° 20486148251, inscrita en la partida electrónica N° 11021023 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; representado por su Gerente General Dr. Rudy Roque Lima, identificado con DNI N° 41014942, conforme consta en el asiento N° A00001 de la partida electrónica indicada, fijando su domicilio legal en el Jr. La Merced N° 1028 El Tambo, Provincia de Huancayo, Región de Junín de la República del Perú, en los términos y condiciones siguientes:

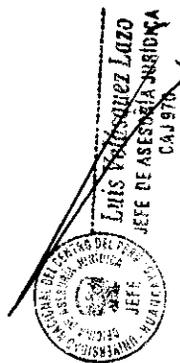
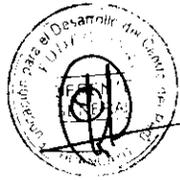
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Qué; la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; así mismo se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes vigentes;

Qué; La Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30693 para el Año Fiscal 2018, no establece prohibición o limitación para formular convenios específicos de cooperación;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 8°. Dice: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, así mismo menciona que esta autonomía se manifiesta en diferentes regímenes, siendo uno de ellos el económico mencionando que implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, dicho régimen también es concordante con el Estatuto de la UNCP, Art. 8. Así mismo, con los alcances contenidos en la Sentencia Normativa N°0025-2006-AI/TC del Tribunal Constitucional que permite organizar su gestión con los actos necesarios en el ejercicio discrecional que corresponde a los administradores estatales a través de sus órganos competentes y Art. 8° y 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151 y demás normativa aplicable;

Así mismo, conforme a lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación entre la UNCP y la FUDEC PERÚ, suscrito con fecha 20 de abril de 2016, por el cual, ambas Entidades, acuerdan prestarse servicios diversos; donde además se fija, que ambas partes, podrán suscribir convenios específicos y en cuya Clausula Quinta dice que: tiene por objeto articular, dinamizar, promover y desarrollar diversas actividades académicas, de investigación científica, desarrollo tecnológico, capacitación, cultural, deportiva, salud, asistencia, asesoramiento, consultoría, emprendimiento empresarial, desarrollar proyectos de inversión, bienestar - extensión universitaria y prestación



de servicios múltiples en todas aquellas áreas de interés con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria de la UNCP.

El ordenamiento jurídico peruano, permite la asociatividad entre entidades públicas y privadas a través de diversas modalidades y abocadas a temas de infraestructura o de prestación de servicios, las mismas que son de aplicación también a las universidades máxime si estas gozan conforme a lo precedentemente invocados de autonomía y autodeterminación suficientes;

Decreto de Urgencia N° 011-96, mediante el cual autorizan a CENTROMIN PERÚ S.A. que transfiera directamente el fundo Casaracra a favor de Universidades Nacionales;

La UNCP, cuenta con el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, que se encuentra ubicado en la margen derecha del río Tishgo, Distrito de Paccha, Provincia de Yauli, Región Junín, que lo destina como centro de investigación, proyección social o promoción económica (producción de trucha) y actualmente tiene el siguiente diagnostico situacional:

a) EXPLOTACIÓN DE TRUCHAS

El Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, cuenta actualmente con 10 pozas distribuidas para la producción en condiciones regulares.

b) ANÁLISIS DE INGRESOS Y EGRESOS

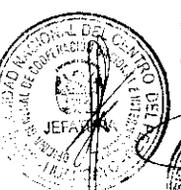
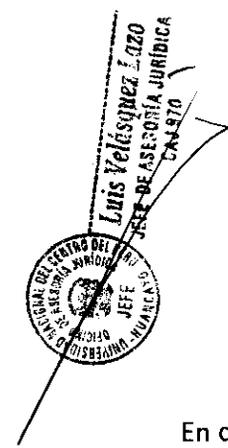
En el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, se producen truchas para la venta, en la siguiente tabla, se observa los ingresos generados y los egresos por diversos conceptos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

EJERCICIO ECONÓMICO	INGRESOS	GASTOS	RESULTADOS SUPERAVIT/ DÉFICIT
2014	65,225.60	77,567.56	-12,343.96
2015	24,630.80	53,166.69	-28,535.89
2016	13,089.62	57,958.12	-44,868.50
2017	12,722.40	70,371.20	-57,648.80
TOTAL	115,668.42	259,063.57	-143,397.15

Fuente: Oficina General de Contaduría y Análisis Financiero – UNCP.

En conclusión, en el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, en estos cuatro últimos años, se generó pérdidas de S/. – 143,397.15 (ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete con 15/100 soles), lo cual ha significado un perjuicio para la UNCP.

La UNCP, debido a los recortes presupuestales generados en el Gobierno Central, carece de suficientes recursos transferidos o recursos directamente recaudados que permitan seguir atendiendo los diversos proyectos de interés y/o desarrollo social, que sin fines lucrativos se tiene previsto desarrollar en el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, por lo que se precisa desarrollar alianzas con otras personas jurídicas públicas o privadas no lucrativas, con las que en forma conjunta se pueda no solo atender proyectos de interés social en la Región, proyectos académicos y de investigación científica, tecnológica y humanística, sino



también que coadyuve a cubrir los costos de operación, inversiones, cargas administrativas, entre otros.

Estas alianzas permitirán, en un mediano plazo, mejorar el servicio y la producción de la piscigranja y otros proyectos productivos en el Centro Experimental y Producción "Casaraca" de la UNCP, lo que permitirá ampliar significativamente mejoras y emprender diversas actividades productivas, académicas y de investigación, ello siempre y cuando se pueda contar con la participación de una entidad pública o privada sin fines de lucro, pues, como se indicó, la UNCP carece de recursos propios para lograr sola tal cometido.

Bajo el escenario descrito, se ha previsto la suscripción de un convenio de cooperación entre las entidades detalladas en la CLÁUSULA SEGUNDA, para el cumplimiento del objeto descrito en la CLÁUSULA CUARTA del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES:

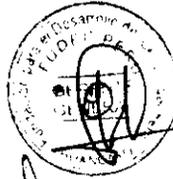
La UNCP es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.

La UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

La UNCP, dentro de su Estatuto Art. 6. Tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural, artística y deportiva de la región, del país y de la humanidad en su conjunto.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- c) Proyectar a la comunidad local, regional y nacional con énfasis a su ámbito de su influencia, acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, priorizando las comunidades campesinas, grupos vulnerables y grupos étnicos.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística, en función a los recursos de mayores potencialidades de la zona, que generen tecnologías propias, orientadas al desarrollo local y regional.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la de la región, del país y la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Formar personas libres con ética y valores que respeten la dignidad humana en una sociedad libre.

- j) Promover la generación de organizaciones empresariales que permitan el desarrollo de la UNCP y la sociedad.



La FUDEC PERÚ, es creada en el año 2003 por la UNCP, aprobada por Consejo Universitario en su Sesión de 12 de Marzo del 2003, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 1° y 4° de la Ley 23733 (Anterior Ley Universitaria), con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de la UNCP, en sus actividades de investigación científica, tecnológica, académica, capacitación, asesoría, consultorías, promoción, proyección y extensión social, la prestación de servicios, canalización de banco de proyectos productivos y empresariales, la misma que se expresa en contribución al desarrollo de la Región Central y Nacional, al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en su conjunto. Ya que es una fundación sin fines de lucro conforme al Artículo N°1° de su Estatuto.

La FUDEC- PERÚ tiene los siguientes fines y objetivos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Promover y contribuir al desarrollo integral sostenible de la Región Central y del País, mejorando la calidad de vida de la sociedad en su conjunto, con una nueva cultura de valores en que la humanidad desea vivir, mediante promoción e implementación de planes, programas, proyectos y actividades productivas y de servicios, que permita construir una nueva cultura de paz, desarrollo y la democracia a nivel Nacional e Internacional.
 - Fomentar, promover, asesorar, diseñar, formular y ejecutar programas, proyectos de inversión Pública y Privada, de educación en proyectos académicos, licenciamiento, acreditación, de investigación científica y tecnológica, de asistencia social, beneficencia, cultural, deportiva, ambiental, de obras civiles, telecomunicaciones, informática, proyectos productivos, prestación de servicios múltiples, gestión institucional, administrativo u otro acorde a las necesidades y mega tendencias del sector o grupo de interés.
 - Apoyar al desarrollo integral de las comunidades nativas, y campesinas, a las Universidades Públicas (Universidad Nacional del Centro del Perú), instituciones educativas, y organizaciones sociales de bases a través de suscripción de acuerdos, contratos, convenios interinstitucionales de cooperación mutua entre ellas y con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas y privadas.
 - Desarrollar proyectos tendientes a la conservación, recuperación, saneamiento ambiental, reforestación, protección y uso racional del medio ambiente, preferentemente de los recursos nativos y la biodiversidad
 - Participar, articular e implementar centros y programas educativos, de formación, capacitación, orientación, sean centros de idiomas, academias, centros preuniversitarios, unidades y/o incubadoras empresariales, centros experimentales, centros de producción e investigación, centros o institutos tecnológicos, educación a distancia a nivel nacional e internacional, con la finalidad de contribuir y apoyar a la mejora de la calidad de educación básica, superior y universitario y de aplicación en los niveles y modalidades que la ley y las normas educativas del país lo permitan, por la inclusión social y erradicar el analfabetismo, y asegurar la formación básica de los sectores más desprotegidos.
 - Desarrollar un banco de programas y proyectos entorno a los fines de la Fundación como son educación, cultura, salud, ambiental, seguridad, inversión pública, constitución de sociedades con personería jurídica, unidades empresariales productivas y de servicios, asistencia social y canalizarlos, para su ejecución, hacia personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para su financiamiento total y/o parcial. a través de donaciones y/o concursos de proyectos.
 - Ser receptora de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional a través de las diferentes modalidades, así como las donaciones que pudiera recibir de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, beneficiándose de las excepciones de la ley para el pago de las obligaciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza.

Realizar diversos tipos de actividad económica, productivas, prestación de servicios, contratos, actos, convenios, operaciones y planes de negocios de carácter lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

- i. Crear o participar, en la creación o constitución de sociedades de personas jurídicas, destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas.

Prestar servicio y asesoramiento por la fundación o a través de terceros y/o, sociedades, asociaciones, por medio de actividades de transferencia, sea de servicios, asistencia técnica.

- k. Desarrollar actividades de mecanismos de seguridad, guardianía, conservación del medio ambiente, mantenimiento de ornato, jardinería, limpieza a través de convenios y/o formas de contrato, en sector público y privado y en zonas de intervención de la fundación.

- l. Desarrollar, promover y apoyar las diversas actividades de la UNCP, directamente y/o por terceros: los estudios, proyectos de investigación científica y tecnológica, proyectos de inversión y desarrollo social, cultural, programas de capacitación, prestación de diversos servicios.

- m. Propiciar la ayuda económica para programas de investigación y la enseñanza, científico, tecnológico, productivo, servicios, administrativo y otras actividades que desarrolle la Universidad.

- n. Promover, organizar y maximizar los recursos humanos, organizativa, administrativa, operativa, la actividad académica, capacitación, orientadas a cursos, seminarios, charlas, conferencias, congresos, foros de actualización, especialización, preparación, perfeccionamiento, nivelación, cursos presenciales, semi presenciales o virtuales a través de plataformas necesarias, entrenamiento del personal docente, administrativos, en programas de pregrado, máster, doctorado o cualquier otra oferta formativa, así como emprender actividades de desarrollo empresarial del sector público y privado, tanto nacionales como internacionales, así como en la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Promover auspicio de becas y donaciones a personas naturales y jurídicas.

Contribuir con el desarrollo de la Universidad Nacional del Centro del Perú y su área de influencia, a través de promoción y ejecución, de programas, proyectos, actividades de carácter académico, investigación científica, tecnológica, productiva, prestación de servicios diversos.

CLASULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado.
- Ley 28044, Nueva Ley General de Educación.
- Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público
- Ley N° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 882-96-ED, Ley de Promoción de la Inversión de Educación y Modernización Educativa.
- Reglamento del D.L. N° 719.
- Estatuto de la UNCP
- Sentencia Normativa N°0025-2006-AI/TC del Tribunal Constitucional.



Luis Velásquez Lazo
JEFE DE ASESORIA JURÍDICA
CAJAYO



- Constitución y Estatuto de la FUDEC PERÚ.
- Decreto de Urgencia N° 011-96, autorizan a CENTROMIN PERÚ SA. Transfiera directamente del fundo Casaracra a favor de Universidades Nacionales.
- Convenio marco entre la UNCP y FUDEC PERÚ

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto que, la UNCP entregue en uso a la FUDEC PERÚ, el Centro Experimental y Producción "Casaracra, en aras de cooperación mutua, para que dicha entidad privada no lucrativa, se responsabilice por la implementación de proyectos agropecuarios y de piscicultura productivos y explotación, para el mejoramiento de la eficacia y eficiencia del Centro Experimental y Producción "Casaracra, facilitando a su vez la formación académica y el desarrollo de prácticas curriculares y practicas pre profesionales de estudiantes de la UNCP de las diferentes carreras profesionales; capacitaciones; pasantías y desarrollo de tesis, trabajos de investigación científica, tecnológica y humanista en el marco de los fines de la UNCP.

Hacer realidad la interacción entre ambas instituciones en los diferentes aspectos del desarrollo humano y productivo, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria de la UNCP y contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Central y del País.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

La UNCP se compromete a:

1. Entregar en uso para explotación a la FUDEC PERÚ, el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, localizado en el Distrito de Paccha, Provincia de Yauli - Oroya, Región Junín, consistente en 203.19 hectáreas.
2. Entregar en uso para explotación la piscigranja de truchas, la misma que se encuentra en la Estación Experimental de Casaracra de la UNCP, constituida por 10 pozas de cemento en condición regular.
3. Facilitar a la FUDEC PERÚ, toda la instalación del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, incluyendo los bienes, muebles e inmuebles que formen parte de aquella en la condición en la que se encuentren, según inventario que será entregado por la instancia respectiva. La FUDEC PERÚ, se hará cargo del cuidado, conservación y su uso normal.
4. Adoptar todos los mecanismos acordados o resoluciones pertinentes que perfeccionen la entrega en uso para la explotación del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, a la FUDEC PERÚ.
5. Permitir que la FUDEC PERÚ, se encargue de la organización, administración, gestión económica - financiera y explotación del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, en tal sentido deberá adoptar las providencias administrativas del caso, frente a terceras personas públicas o privadas de carácter jurídica o natural, de modo tal que permita el cumplimiento del objeto y compromisos del presente convenio.
6. Establecer líneas de investigación y la implementación de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanista en forma conjunta, cuyos resultados redundaran en el fortalecimiento de la UNCP y la sociedad.

7. Establecer programas y proyectos académicos, así como proponer proyectos productivos a la FUDEC PERÚ, que permitan fortalecer las actividades del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP.
8. Proponer para su ejecución, a través de las carreras profesionales, la realización de prácticas curriculares, prácticas pre profesionales, pasantías, entre otras actividades académicas y de investigación en beneficio de la comunidad universitaria.
9. La UNCP, podrá adquirir los productos que produzca la FUDEC - PERÚ de acuerdo a sus necesidades y en mejores condiciones a los precios del mercado.
10. Brindar a su costo seguridad a través de cuatro (4) agentes, que prestarán sus servicios de día y de noche de acuerdo a programación de la UNCP, quienes coadyuvaran a la protección de los terrenos materia del presente convenio frente a actos delictivos e invasiones.
11. Supervisar la correcta ejecución del presente convenio a través de un coordinador designado por la UNCP.
12. Aunar esfuerzos y potencialidades en pro del desarrollo del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP.

La FUDEC PERÚ se compromete a:

1. Obtener todo el registro, autorizaciones o licencias administrativas que pudiesen ser necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para cuyo efecto la UNCP brindará su permanente cooperación.
2. Utilizar los terrenos del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, exclusivamente para la producción agropecuaria y de piscicultura, así como para actividades académicas y de investigación vinculados a dichos fines.
3. Gestionar, bajo su responsabilidad y autonomía el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, así como el proyecto de crianza de truchas e implementar otros proyectos productivos para mejorar la eficacia y eficiencia de la Estación Experimental Casaracra de la UNCP.
4. Gestionar directamente y bajo su responsabilidad el manejo administrativo, económico, contable y financiero de los proyectos productivos.
5. Seleccionar y contratar, bajo su costo, todo el personal necesario: profesionales, consultores, técnicos entre otros, según la necesidad de los proyectos y actividades planificadas, asumiendo las remuneraciones de los mismos de acuerdo a normas legales y considerando el tiempo de vigencia del presente convenio.
6. Celebrar convenios, contratos, acuerdos civiles o comerciales con personas jurídicas y naturales de carácter público o privado con la finalidad de potenciar el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, considerando el tiempo de vigencia de presente convenio.
7. Realizar inversiones en el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de la eficiente gestión, que le está siendo encargada e invertir en la misma con los fondos autogenerados de los proyectos.
8. Conservar el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, en las condiciones en que se encuentra, o en mejor condición, por todo el tiempo que dure el convenio y a conservarlo, haciendo por su cuenta todas las reparaciones necesarias.
9. Brindar a su costo con agentes la seguridad del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, de los bienes y para las áreas de producción frente a actos delictivos, perturbación de la posesión, invasiones y otros, que puedan afectar la posesión de los terrenos materia del presente convenio.

10. Desarrollar y facilitar la implementación de programas y proyectos académicos, de formación, investigación, capacitación, entre otros, con la finalidad de contribuir con el desarrollo de la UNCP y apoyar a la mejora continua de la calidad de la educación universitaria, a través de cartas de entendimiento o similares.

11. Brindar facilidades y apoyo para que los estudiantes de la UNCP, de las diferentes carreras profesionales de acuerdo al objeto del convenio, efectúen sus prácticas curriculares y prácticas pre profesionales en el Centro Experimental y Producción "Casaracra", de acuerdo a requerimiento de los docentes.

12. Contribuir y facilitar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística, por parte de docentes y estudiantes de pre y pos grado.

13. Brindar facilidades para el desarrollo de tesis de pre y post grado.

14. Desarrollar, promover y apoyar las diversas actividades de la UNCP, directamente y/o por terceros: estudios; ejecución de proyectos de investigación; proyectos de inversión y desarrollo social; proyectos culturales; programas de capacitación, pasantías y prestación de diversos servicios.

15. Presentar anualmente al coordinador designado por la UNCP, el Estado de Ingreso y gastos del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP, con la finalidad de dar cuenta de la eficiencia en la gestión y explotación del o de los proyectos constituidos de acuerdo a las disposiciones vigentes. El coordinador de la UNCP supervisará el desarrollo de los proyectos.

16. Aunar esfuerzos y potencialidades en pro del desarrollo del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP.

17. Otros que se consideren necesario para ambas instituciones.

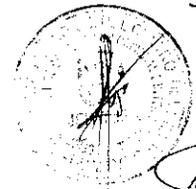
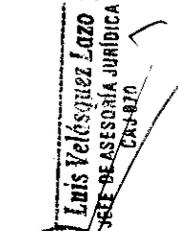
CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS ECONÓMICOS

La UNCP, dará un (1) año de gracia a la FUDEC PERÚ, para que, durante ese tiempo, pueda implementar y reflotar la producción de crianza de trucha; así mismo para promover la implementación de otros proyectos productivos. Después de haber mejorado la producción y logrado la sostenibilidad de los proyectos en el mencionado periodo de tiempo (un año) ambas partes acuerdan tener la siguiente distribución:

1. El 5% del ingreso bruto de las ventas de truchas y otros proyectos productivos implementados – que no son gravados-, realizados por el Centro Experimental y Producción "Casaracra" serán otorgados a favor de la UNCP, monto económico que será transferido por la FUDEC PERÚ, de manera mensual a la cuenta de la UNCP. En caso de venta de productos gravados, dicho porcentaje será del 5% del ingreso neto, que para el caso será considerado como ingreso bruto menos el impuesto correspondiente. Las partes acuerdan que no podrá deducirse ningún otro concepto adicional.

2. Los demás fondos recaudados, serán destinados exclusivamente para gastos administrativos de la FUDEC PERÚ; implementación de proyectos productivos; servicios, personal, mantenimiento, equipos, materiales, insumos, seguros, transportes, capacitaciones, asistencia, asesorías, estudios de investigación y demás gastos necesarios que generen los proyectos.

3. La FUDEC PERÚ, asumirá todo pago de tributos, comisiones y otros que se generen como consecuencia de la explotación, producción y comercialización de los productos que se obtengan del Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP. afecto a los mismos proyectos.



CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS



En forma correlativa a la participación activa de las partes intervinientes en el presente convenio específico, los proyectos se implementarán con los mismos recursos autogenerados o que se generen en las mismas, la cual cubrirá los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de cada proyecto como generadores de ingresos, previo abono a favor de la UNCP del porcentaje establecido en la CLÁUSULA SEXTA.



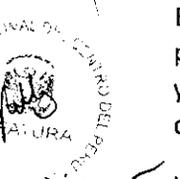
Las partes dejan claramente establecidos que los ingresos que genere la FUDEC PERÚ, en virtud del presente convenio no constituyen recursos o fondos públicos al ser aquella, una entidad privada no sujeta a la normatividad estatal.

La FUDEC PERÚ, mantendrá abierta una cuenta denominada o sub denominada: "FUDEC - Centro Experimental y Producción "Casaracra", a través de la cual llevará el control contable y financiero de los ingresos y gastos, de acuerdo al presupuesto elaborado.



La FUDEC PERÚ, se halla facultada para abrir las sub cuentas que considere necesarias y podrá sobregirarse bajo su responsabilidad; así mismo podrá autofinanciar a otras cuentas de la UNCP que pudiese tener encargadas, previo abono a favor de la UNCP del porcentaje establecido en la CLÁUSULA SEXTA.

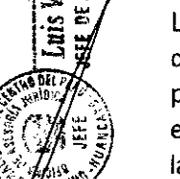
CLAUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES



En la evaluación de la posibilidad de inversiones para la implementación de los proyectos, podrán participar otras dependencias y/o instituciones del sector público o entidades privadas, y/o la comunidad. Esta participación se hará constar a través de convenios, acuerdos o contratos que la FUDEC PERÚ suscribirá con la finalidad de cumplir el objeto del presente convenio.

La FUDEC PERÚ, no podrá traspasar, arrendar a terceros u otorgar la administración, total o parcial, bajo ninguna modalidad del Centro Experimental y Producción "Casaracra".

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MEJORAS EFECTUADAS



Las mejoras realizadas por la FUDEC PERÚ en el Centro Experimental y Producción "Casaracra" de la UNCP (Infraestructura, bienes, productos y otros), para el cumplimiento del objeto del presente convenio, pasará a propiedad de la UNCP al término del plazo del convenio, sin que ello implique alguna contraprestación económica o de otro tipo por parte de la UNCP a favor de la FUDEC - PERÚ.

CLAUSULA DÉCIMA: - COORDINADORES.

Las partes nombran como Coordinadores:

1. Por la UNCP: El Director General de Administración – DGA.
2. Por la FUDEC PERÚ: El Gerente General.

Los coordinadores asumen la responsabilidad total; tanto en la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y



evaluación. Debiendo presentar informes a las instancias respectivas de la UNCP, en los plazos previstos.



LAS PARTES deberán notificar, por escrito, cualquier cambio de sus coordinadores.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una adenda, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30 días) calendario antes de su vencimiento.

En caso no se suscriba la adenda a la que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá que el convenio ha culminado por el solo mérito del cumplimiento del tiempo de los tres años establecidos.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- Por acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.
- Finalizado o resuelto el convenio, se procederá a la liquidación de la cuenta, entrega a la UNCP de la Estación Experimental de Casaraca- UNCP (Bienes, muebles, equipos, entre otros) de acuerdo a inventario, regularización de donaciones, si las hubiere, y la ejecución de todo aquello que permita mantener la armonía e imagen de las instituciones intervinientes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para solucionarla en forma armoniosa y trato directo.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancayo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN



Las partes ratifican como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde deben efectuarse entre sí toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios deberán comunicarse por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS O ADENDAS

Cualquier modificación, ampliación y/o precisión en la interpretación de los términos del presente Convenio Específico se efectuará de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

LA PARTE que desee hacer una enmienda o adenda, notificará por escrito a la otra proporcionando los respectivos detalles. Toda enmienda o adenda será efectiva cuando cualquiera de **LAS PARTES** haya notificado por escrito su consentimiento, conforme a las leyes, normas y reglamentos vigentes.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la UNCP no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes, por mediar el interés común convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para alcanzar los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

El presente Convenio Específico no constituye ni crea entre **LAS PARTES** relación de mandato o representación, ni relación similar entre ellas; tampoco las faculta a asumir compromisos u obligaciones en nombre de la otra.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor, en el Distrito de el Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín a los **29** días del mes de octubre del año 2018.



Dr. RUDY RODRIGUEZ
Gerente General
FUDEC PERÚ



CPC. Jesús Alfonso Valle Cangalaya
Director General de Administración
UNCP



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2288-R-2018

Huancayo, 19 OCT. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Contenido-La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, sobre principios del procedimiento precisa: Principio de impulso de oficio-Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución N° 2241-R-2018 de fecha 26 de setiembre 2018, se resuelve delegar al CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya, Director General de Administración, la competencia, de suscribir convenios y/o documentos referidos a la Fundación de Desarrollo del Centro FUDEC PERU;

Que, en el quinto considerando de la resolución precitada se prescribe: El Rector en calidad de Presidente de la Junta de Administración de la Fundación de Desarrollo del Centro FUDEC PERU, conforme al Artículo 76° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone se emita la resolución, delegando la competencia para suscribir convenios y/o documentos referidos a la FUDEC-PERU al Director General de Administración;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 76.1, establece: Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; correspondiendo la delegación al Titular de la Entidad; en tal sentido, se debe rectificar el quinto considerando de la Resolución N° 2241-R-2018;

Que, el Artículo 210° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dice "El error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el Artículo 62° numeral 62.2 y 62.8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el señor Rector dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

RESUELVE:

1° RECTIFICAR la Resolución N° 2241-R-2018 de fecha 26 de setiembre 2018, solo en lo que respecta al quinto considerando, debiendo quedar como sigue:

"Que, el Rector conforme al Artículo 76° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone se emita la resolución, delegando la competencia para suscribir convenios y/o documentos con la FUDEC-PERU al Director General de Administración; y"

2° QUEDAN vigentes los demás términos de la Resolución N° 2241-R-2018.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y emplácese

Mg. 
HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. 
MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
 SECRETARÍA GENERAL
 HUAUCAYO
 06.07.2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO DOCUMENTAL
 SECRETARÍA GENERAL
 HUAUCAYO
 06.07.2018

RESOLUCIÓN N° 2241-R-2018

Huancayo, 26 SET. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 00696-2018-R-UNCP del 19 de setiembre 2018, a través del cual el Rector dispone se emita resolución delegando al Director General de Administración, la competencia para suscripción de convenios y/o documentos referidos a la FUDEC PERU.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";

Que, mediante Resolución N° 3397-CU-2018 de fecha 30 de enero 2018, se resuelve designar al CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya como Director General de Administración de la universidad, bajo contrato administrativo de servicios, a partir del 02 de enero 2018 hasta el 31 de diciembre 2018;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 76.1, establece: Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Rector en calidad de Presidente de la Junta de Administración de la Fundación de Desarrollo del Centro-FUDEC PERU, conforme al Artículo 76° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone se emita la resolución, delegando la competencia para suscribir convenios y/o documentos referidos a la FUDEC-PERU al Director General de Administración; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DELEGAR** al **CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya**, Director General de Administración, la competencia, de suscribir convenios y/o documentos referidos a la Fundación de Desarrollo del Centro FUDEC PERU.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL


 Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR